

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico del 12 del actual me dice lo siguiente:

Campamento sobre el rio de los Capitanes 11 de Enero. Ayer á las 12 de la mañana el enemigo en crecido número de infantería y caballería atacó nuestros puestos avanzados, que reforzados con siete Batallones obligaron al enemigo á cejar en el empuje que daba á la izquierda, pronunciándose uno muy fuerte y decidido al centro. Dos cargas á la bayoneta y el fuego de 22 piezas en batería, le destrozaron, poniéndole en desordenada fuga. Fue perseguido mas de media legua, ofendiéndole la artillería á mayor distancia y causándole infinitas pérdidas. Dos escuadrones de corazeros se pusieron en movimiento conbinados con la línea de masas en que consistió el orden de la batalla.—El General dirigió el combate con notable acierto y bizarría. Las tropas como siempre. Nuestra pérdida consistió en dos gefes y 13 oficiales heridos, 13 muertos de tropa y 149 heridos, muchos de poca gravedad. Serrallo 11. Sin novedad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 14 de Enero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

CIRCULAR—NÚMERO 10. JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Debiendo celebrarse exámenes extraordinarios de Maestros de 1.^a enseñanza y ordinarios de Maestras en el próximo mes de Febrero segun lo dispuesto en el vigente reglamento, se previene que los respectivos á esta provincia darán principio en el dia 14 de aquel, á cuyo efecto deberán presentar en Secretaría los interesados con tres dias de antelación al designado los documentos siguientes:

- 1.^o Solicitud al efecto en papel del sello 4.^o dirigida al Presidente de la comision de exámenes.
- 2.^o Fé de Bautismo legalizada en su caso con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.^o Certificacion del Director de la escuela Normal donde hubiesen cursado que justifique haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.
- 4.^o Otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela, en la que conste tambien la buena conducta.
- 5.^o Doscientos ochenta rs. en papel de reintegro para depósito de los derechos del título y 40 rs. en metálico por los de examen.
- 6.^o Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

En los exámenes extraordinarios solo se admitirán á los que hubieren sido suspensos en los ordinarios, á los que no se hayan

podido presentar á estos por un motivo legítimo que se acreditará y á los que por cualquiera otro tuvieran para ello autorizacion de la Direccion general de instruccion pública.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas presentarán igualmente para sus ejercicios:

- 1.^o Solicitud en papel del sello 4.^o
- 2.^o Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.^o Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los Maestros.
- 4.^o Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante y dos muestras de escritura de letras de distinto tamaño en bastarda española.
- 5.^o Fé de casadas ó viudas si lo fueren.
- 6.^o El papel de reintegro equivalente á los derechos del título que deseen adquirir en igual forma que los maestros, y 40 rs. en metálico por derechos de examen.

Lo que se publica por medio del Boletín Oficial para que llegue á noticia de los que deseen aspirar á las citados ejercicios. Soria 13 de Enero de 1860.—El Gobernador Presidente, Luciano Quiñones de Leon.—El Secretario Isidro Martinez de Toro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 3.^o

Las medidas adoptadas por Reales órdenes de 29 y 30 de Noviembre de 1838 para asegurar el puntual pago de las obligaciones de la primera enseñanza no se han llevado á debido efecto ni en las provincias designadas para el ensayo de la centralizacion económica, ni en las demás del Reino, con escasas aunque honrosas excepciones. Las atenciones de las escue-

las están sin satisfacer en algunos puntos, y los datos reunidos por el Gobierno no son comparables de provincia á provincia, ni permiten formar un resumen general para conocimiento del público. Varias causas han contribuido á este resultado, y si bien cabe cierta tolerancia mientras se organizaba el servicio, deben desaparecer por completo en lo sucesivo.

A este fin, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente, recomendando muy especialmente á V. S. su ejecucion.

- 1.^o Las Juntas de Instruccion pública de todas las provincias remitirán á la Direccion general del ramo los partes periódicos prescritos en la Real orden de 29 de Noviembre de 1838, arreglados á los modelos que se acompañan con los números de 1 á 5.
- 2.^o La relacion del estado de pagos, el extracto de la inversion de fondos del material, y los resúmenes á que se refiere la regla 18, se remitirán en las épocas señaladas en la expresada Real orden; sin excusa ni pretexto alguno dejando en descubierto los pueblos que no hubieren efectuado los pagos ó no suministraren los datos necesarios.
- 3.^o Los Inspectores de primera enseñanza informarán á continuacion de los estados y resúmenes de que se hace mérito en la disposicion anterior, quedando relevados de remitir otros iguales.
- 4.^o Cuando los Inspectores se hallaren fuera de la capital, ó no pudieren informar por cualquier motivo se prescindirá de este requisito; pero darán cuenta á la Direccion de su conformidad ó de los reparos que se les ofrezca oponer, á la mayor brevedad posible.
- 5.^o Por esta vez la relacion del estado de pagos correspondientes al cuarto trimestre, abrazará el de todo el año de 1839, y deberá estar en la Direccion general en todo el mes de Enero próximo.
- 6.^o Los Gobernadores cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del exacto y puntual cumplimiento de las demás disposiciones de la Real orden de 29 de Noviembre de 1838 en todas las provincias; sin perjuicio de las del 30, en las que se practica el ensayo de la centralizacion económica.

De Real Orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 14 de Diciembre de 1839.—Corvera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico del dia 13 del actual, me dice lo siguiente:

« Campamento sobre el Rio Capitanes. 12 á las 12 de la mañana. Sin novedad. = El enemigo no ha hecho movimiento alguno desde el último combate. El Comandante de las fuerzas navales dice en igual fecha desde la playa Zamir frente al Campamento: el ejército sin novedad: buen tiempo: se están embarcando heridos y enfermos: se desembarcan víveres. Desde el mismo punto dice el mismo Comandante con la propia fecha á las 10 de la noche: los enemigos atacaron el Campamento, y como siempre fueron rechazados, concluyendo el fuego á la postura del Sol: se desembarcaron víveres y municiones: el tiempo bueno: mañana me ocuparé de salvar las Colisas y efectos posibles de la Rosalia.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Soria 15 de Enero de 1860. = Luciano Quiñones de Leon.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico recibido anoche me dice lo siguiente:

Campamento sobre Rio Capitanes 14

de Enero á las nueve de la mañana. Se emprende la marcha á tomar posición en los montes del Cabo Negro sin que hasta ahora nos hayan hostigado.

Campamento sobre los montes del Cabo negro 14 de Enero á las 6 de la tarde. Se ha efectuado el movimiento á viva fuerza, logrando una completa victoria. A las diez de la mañana el enemigo empezó á hostilizar el segundo cuerpo, que con la mayor bizarría tomó todas las posiciones hasta las que dominan el valle de Tetuan. El tercer cuerpo se situó en las nuevas posiciones para apoyar al segundo y envolver el ala derecha enemiga. La guardia negra tomó parte en el combate, y tres escuadrones del segundo cuerpo la cargaron con éxito. Se tomó un rediente en que el enemigo esaba parapelado. Nuestra pérdida trescientos heridos y muertos; la de los moros muy considerable.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 16 de Enero de 1860. = Luciano Quiñones de Leon.

CIRCULAR.—NÚMERO 11

Son repetidas y se aumentan cada dia lassolicitudes de los Ayuntamientos de la provincia, pidiendo autorizacion para incluir en sus respectivos repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivos al

presente año, el 30 por ciento de recargo para atenciones municipales, y la 5.ª parte de aumento para imprevistos, con arreglo al artículo 38 de la Real Orden de 30 de Julio del año último, á virtud de la Observacion 6.ª de la Administracion de Hacienda Pública de la provincia, puesta al fin del repartimiento general de dicha Contribucion; y con el objeto de que por este motivo no detengan dichas corporaciones la presentacion de los referidos repartimientos en la indicada Administracion, como que todos los pueblos necesitan de ambos recargos para sus atenciones municipales, á mas de los de subsidio y Consumos; quedan desde luego autorizados los Ayuntamientos para su inclusion en los mencionados repartimientos; pues que dichas cantidades han de ser aprobadas en los presupuestos municipales, cuya tramitacion está para terminarse, quedando los recargos sobre subsidio y Consumos, por si con arreglo al déficit de aquello fuesen susceptibles de alguna rebaja en su caso. = Soria 12 de Enero de 1860 = Luciano Quiñones de Leon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Diferentes han sido las reclamaciones

promovidas por varios Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, sobre los derechos que devengan en las subastas de arriendo de fincas administradas por el estado, que se celebran en las respectivas localidades; y no habiendo otra tarifa especial para esta clase de adeudos, que la establecida en el art. 20 de la Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, esta administracion ha dispuesto con el caracter de interinidad, mientras otra disposicion no acuerde la superioridad que rijan para los Secretarios de Ayuntamiento los derechos por mitad determinados en dicho arancel percibiéndose únicamente por completo por los que á aquel cargo reunan el de Escribano de número.

Lo que con insercion de la mencionada tarifa se anuncia por resolucion á las dudas suscitadas, y á la que habrán de atemperarse en lo sucesivo los Sres. Alcaldes y Presidentes de remate. Soria 2 de Enero de 1860. = Manuel Vasiana.

ARANCEL QUE SE CITA.

Por las subastas.	Escribano.	Pregonero.
	Rs.	Rs.
En fincas hasta 500 rs. de arrendamiento.	6	3
Testimonio de remate.	4	»
En las de 501 á 20.000.	12	6
Testimonio.	6	»

No se adeudan derechos por los demas que intervienen en el remate.

PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO que manifiesta el precio que han tenido los frutos y demás artículos de primera necesidad en los mercados de la provincia en la segunda quincena del citado mes, á saber:

MERCADOS	GRANOS.										RAMO DE SUBSISTENCIAS.									
	Fanegas castellanas.—Reales vellon.										Arrobas castellanas.		CALDOS.			CARNES.				
	Trigo puro.	Comun.	Centeno.	Cebada.	Avena.	Garbanzos.	Yeros.	Visaltos.	Alubias.	Lentejas blancas.	Id. negras.	Arroz.	Patatas.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino fresco.	Id. salado.
En Soria....	36	27	23	25	17	140	32	36	72	42	28	34	2	70	19	75	1,66	1,88	3,06	5
Almazan...	32	24	25	22	14	120	»	»	64	36	»	29	2,36	66	18	64	»	1,88	2,60	5,50
Agreda....	34	25	21	25	18	122	26	»	58	27	22	26	3	72	20	48	»	2,12	3,40	5,50
Almarza...	36	28	24,26	26,33	18	120	34	36	68,66	36	28,66	32	2,08	66,66	23,66	56,66	»	1,90	3,06	5
Berlanga...	31	24	21	20,50	14	100	»	»	64	»	»	32	1,66	60	19	64	»	1,94	2,12	5
Burgo.....	33	22	18	19	12	120	23	»	56	32	»	30	2	66	19	50	»	1,64	2,84	5
Gómara....	35,33	27,33	22,66	24,33	16	120	»	»	70	»	»	30	3	75	18	45	»	1,88	3,06	5,50
Medinaceli	35	24	»	24	17	120	»	»	»	»	»	26	»	74	20	70	»	2,60	»	5
Precio medio en la provincia.....	134,04	25,16	22,12	23,27	15,75	120,25	30,66	36	64,66	34,66	26,22	29,87	2,30	68,70	19,33	59,08	1,66	1,98	2,87	5,18

Soria 11 de Enero de 1860. = LUCIANO QUIÑONES DE LEON.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.